

ES LÍCITO ESTABLECER PRIMAS DE EMISIÓN DIFERENCIADAS DENTRO DEL MISMO AUMENTO DE CAPITAL (SOCIEDADES CERRADAS)

Bernardo P. Carlino

SUMARIO

Tanto el concepto de prima como la obligatoriedad de su aplicación en los nuevos aumentos de capital se han consolidado en la actualidad, dando por terminada la discusión sobre si se trata de una cuestión facultativa de la asamblea.

El método de dividir el monto del patrimonio neto por la cantidad de dichas fracciones, para obtener el valor de la prima, es el que menos dificultades y riesgos de impugnaciones ofrece a la decisión de los socios por su objetividad. El patrimonio neto a computar estará formado por el monto del capital ajustado, más la cuenta de ganancias reservadas y las de reservas con fines específicos, incluida la legal.

La cuestión que introduce esta ponencia se refiere a los casos específicos en que, dentro de estas cuentas, se encuentren las de Aportes irrevocables hechos por parte de alguno o algunos de los socios, a los que no se les haya reconocido interés o compensación alguna; o bien las de reintegración del capital (art. 96 LSC). En tal caso, el mayor valor patrimonial provendrá también del saldo de estas cuentas. Resultaría injusto, cuando no contradictorio, que se les aplique a sus titulares el coeficiente que surja de la división habitual, puesto que estarían “pagando” vía prima de emisión, por algo que contribuyeron económicamente a crear.

La aplicación de primas diferenciadas es la solución que parece justa, o por lo menos clara y simple, en relación con los nuevos aportes netos. Esto significa que el mismo accionista que hizo un aporte irrevocable o

concurrió a reintegrar el capital, tendrá una prima de emisión —o ninguna— hasta el monto de esos saldos y otra por el monto de su efectivo aporte en la concurrencia del aumento.



El concepto de prima de emisión no ofrece dificultad alguna de interpretación en el estado actual del derecho societario y luce con consenso que los aumentos de capital deben hacerse obligatoriamente con prima cuando los nuevos aportes usufructúan un valor patrimonial superior al del valor nominal, dando por terminada la discusión sobre si se trata de una cuestión facultativa de la asamblea¹.

Precisamente, este método de valuación es el que menos dificultades y riesgos de impugnaciones ofrece a la decisión de los socios, pues presenta objetivamente el valor nominal de las fracciones de capital contra-puesto al que surge de la división del monto del patrimonio neto por la cantidad de dichas fracciones.

Aunque no incluye los intangibles ni el mayor valor esperado proveniente de la incorporación del aumento del capital y es posible intentar ajustes extracontables que lo reflejen, debidamente fundamentados, si se sobrevalúa se corre el riesgo de desalentar el estímulo a la suscripción del aumento. Las ponderaciones de estos factores son, precisamente, las que guían las decisiones de los inversionistas en las sociedades que cotizan en bolsas y mercados abiertos.

Está fuera de discusión la necesidad de la previa capitalización de la cuenta Ajuste del Capital y de toda otra que signifique un derecho de los socios al reparto proporcional entre sus tenencias, antes de la decisión del aumento de capital. Es decir que el patrimonio neto a computar para calcular el coeficiente de la prima de emisión, estará formado por el monto del capital ajustado, más la cuenta de ganancias reservadas y las de reservas con fines específicos, incluida la legal.

La cuestión que introduce esta ponencia se refiere a los casos específicos en que, dentro de estas cuentas, se encuentren las de Aportes irrevocables hechos por parte de alguno o algunos de los socios, a los que

¹ Se siguen los lineamientos presentados en la V^a Jornada Nacional de Derecho Contable, Univ. Nac. De Mendoza, Mendoza, 2012.

no se les haya reconocido interés o compensación alguna; o bien las de reintegración del capital (art. 96 LSC).

Para simplificar el análisis, sirva de ejemplo el caso en que el Patrimonio Neto de una sociedad está formado exclusivamente por la cuenta Capital y la de aportes irrevocables y/o saldos de reintegro del valor del capital hecho por parte de los socios.

Patrimonio Neto:

Capital

Socio A 30.000 accs.

Socio B 30.000 accs.

Socio C 40.000 accs.

100.000 acciones a \$ 1 v/n \$ 100.000

Aportes irrevocables

Socio C \$ 30.000

\$ 130.000

Prima de emisión: $130.000/100.000 = 30\%$ o \$ 0,30 por cada \$ 1.

Aumento: \$ 300.000, prima de emisión “simétrica” = \$ 90.000

Socio A y B suscriben \$ 90.000 cada uno; socio C, \$ 120.000

En tal caso, el mayor valor patrimonial provendrá del saldo del aporte irrevocable, pero resultaría a todas luces injusto, cuando no contradictorio, que se le aplique a su titular el coeficiente que surja de la división habitual puesto que estaría “pagando” vía prima de emisión, por algo que contribuyó económicamente a crear. Debe tenerse en cuenta que muchas veces estos aportes irrevocables, y con seguridad la reintegración del valor del capital, han significado la subsistencia y posterior sustentabilidad de la empresa.

Si se tiene dudas, basta con capitalizar primero el saldo del aporte irrevocable con suspensión del derecho de preferencia y acrecida: en tal caso, el valor patrimonial es idéntico al del capital nominal y no habrá prima de emisión.

Cuando son varias las cuentas, además de las propuestas, la sumatoria justifica la aplicación de primas diferenciadas, solución que parece justa, o por lo menos clara y simple, en relación con los nuevos aportes netos. Esto significa que el mismo accionista que hizo un aporte irrevocable o concurrió a reintegrar el capital, tendrá una prima de emisión —o ninguna— hasta el monto de esos saldos y otra por el monto de su efectivo aporte en la concurrencia del aumento.

Según el ejemplo anterior, y eximiendo de prima al monto del aporte irrevocable, suponiendo que los tres socios deciden acrecer de manera proporcional, la matriz sería la siguiente: para los socios que no registran saldos de aportes irrevocables, el 30% del valor total suscripto; para el restante, descontado el monto del aporte irrevocable (\$30.000, sin prima) el saldo restante (\$90.000) con prima.

Si en caso la prima se calcula teniendo en cuenta, además, otros factores como los comentados al principio, la prima puede resultar diferenciada en una menor cantidad para el monto del aporte irrevocable, en lugar de reducirse a cero.

Encontrando razonable y equitativo este procedimiento, no contradice al art. 202 LSC, puesto que la fijación de la prima corresponde a la asamblea extraordinaria, mientras que la igualdad en cada emisión se refiere a la proporcionalidad en las preferencias y acrecidas y no a la igualdad de la prima. El mismo razonamiento vale para las sociedades autorizadas para hacer oferta pública de sus acciones, según dicho texto.

No debe ceñirse la interpretación a la literalidad del singular usado en la norma que se refiere a “la” prima, ya que se trata de una mención genérica. Por otra parte, bien utilizada, la redacción debió referirse a “las” primas, por cuanto la facultad de la asamblea no se agota en una sola emisión, sino que se renueva en los sucesivos aumentos. La emisión se hace con prima; los criterios de atribución, aplicación o eximición, son facultativos de la asamblea.